

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a los planes de reforma agraria, la Parcela No. 44-A, del D. C. No. 4, de la Sección Cabía, del Municipio de Imbert, Provincia Puerto Plata, propiedad del Señor José Arzeno Hurtado.

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de la parcela precedentemente indicada, para su compra de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos, y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación de la misma.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Instituto Agrario Dominicano (IAD), entre en posesión de la parcela anteriormente indicada, para así poder realizar los asentamientos campesinos necesarios.

ARTICULO 4.- Comuníquese al Director General del Instituto Agrario Dominicano (IAD), al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que sea de lugar, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 516-04 que modifica el Art. 2 del Decreto No. 1023-03, que declaró terrenos de utilidad pública.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 516-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 1023-03, de fecha 24 de octubre del 2003, para que de ahora en adelante diga de la siguiente manera: “En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles antes indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales y el Director General del Instituto Agrario Dominicano realizarán todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación de los mismos”.

ARTICULO 2.- Envíese al Instituto Agrario Dominicano, Administración General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 517-04 que deroga el Decreto No. 124-04 del 14 de abril del 2004.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 517-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Queda derogado el Decreto No. 326-04, de fecha 14 de abril del año 2004.